



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONVERTIDO

NUMERO 136

Viernes 18 de Junio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 164, correspondiente al día 13 de Junio de 1943, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 9 de Junio de 1943, por la que se aprueba la Instrucción provisional para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes a las entidades, agrupaciones, partidos y demás organismos declarados fuera de la Ley.

Ilmo. Sr.: La Ley de 19 de Febrero de 1942, que reformó la llamada de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, al suprimir por su artículo 16 la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, dispuso que pasasen a depender del Ministerio de Hacienda todas las funciones referentes a inventarios, investigación, ocupación, administración, cesión, enajenación o gravamen de los bienes pertenecientes a entidades, agrupaciones o partidos políticos declarados fuera de la Ley; funciones que habían de ejercer en lo sucesivo, según expresa el propio texto legal, por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en lo central, y de las Delegaciones de Hacienda, por sus Administraciones de Propiedades, en lo provincial.

La disposición transitoria de la Ley anotada dejó al arbitrio ministerial el dictar las medidas conducentes a su fiel interpretación, recto y puntual cumplimiento; en cuya virtud, se ha redactado el adjunto proyecto de Instrucción provisional para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda; proyecto que, encontrándose conforme en todas sus partes, ha resuelto aprobar este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Junio de 1943.—
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley

CAPITULO PRIMERO

Clasificación de los expedientes de incautación

REGLA 1.ª

La documentación que reciban o hayan recibido las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, procedente, bien de los Juzgados especiales de Incautación o bien de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, relativa a investigación, inventario, recuperación, administración, cesión, enajenación y gravamen de bienes pertenecientes a entidades sindicales, agrupaciones sociales o partidos políticos, será clasificada por aquellas oficinas en los dos grupos siguientes:

1.º Documentos y expedientes relativos a bienes incautados a entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la Ley, por hallarse comprendidos en el artículo 2.º de la de 9 de Febrero de 1939 o ulteriores disposiciones.

2.º Documentos y expedientes relativos a bienes incautados a entidades, agrupaciones o partidos no declarados fuera de la Ley.

REGLA 2.ª

Los documentos y expedientes comprendidos en el primer grupo de la Regla anterior, serán clasificados de nuevo en los siguientes apartados:

- A) Entidades, partidos y agrupaciones políticas y sociales de todas clases.
- B) Sindicatos marxistas.
- C) Cooperativas de construcción.

REGLA 3.ª

Al hacer la clasificación dispuesta en la Regla anterior, se tendrá en cuenta que el concepto A) «Entida-

des, partidos y agrupaciones políticas y sociales de todas clases», debe interpretarse ampliamente, ya que debe comprenderse en él, no sólo la documentación que se refiera a las entidades, partidos, etc., que implica su propia denominación, sino también los expedientes que se sigan por mejoras introducidas por aquéllos, por entidades estatales o el Ejército rojo en fincas rústicas o urbanas de propiedad particular, aun cuando sus titulares no hubiesen sido declarados responsables políticos.

También deben comprenderse en este primer grupo los testimonios que expidan las Audiencias o Juzgados, acreditativos de haber adjudicado definitivamente al Estado bienes muebles o inmuebles, en pago de sanciones económicas no satisfechas, impuestas a particulares o entidades como consecuencia de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y, por último, también se considerarán comprendidos dentro del apartado A) de la Regla segunda de esta Instrucción, cualquier otra clase de bienes muebles, inmuebles, efectos, etcétera, de que se hayan hecho cargo las oficinas de Hacienda, como consecuencia de la guerra de liberación.

En cambio, en los conceptos B) «Sindicatos marxistas» y C) «Cooperativas de construcción» de la regla segunda, sólo deben agruparse los documentos o expedientes que se refieran a los bienes y derechos que el día 18 de Julio de 1936 eran propiedad de las entidades de tal naturaleza.

REGLA 4.ª

Hechas las clasificaciones dispuestas anteriormente, se procederá seguidamente a realizar una subclasificación de los expedientes comprendidos en el apartado A) «Entidades, partidos y agrupaciones políticas y sociales de todas clases» de la Regla 2.ª separando, a su vez, los que comprendan o hagan referencia exclusivamente:

- a) Inmuebles rústicos.
- b) Inmuebles urbanos.
- c) Muebles propiamente dichos.
- d) Vehículos.
- e) Géneros y mercancías.
- f) Máquinas de imprenta y material tipográfico.
- g) Efectos, Créditos y Valores mobiliarios.
- h) Varios.

REGLA 5.ª

En cuanto se halle clasificada la documentación en la forma dispuesta en las Reglas precedentes, se dispondrán las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial a formar relaciones triplicadas de los bienes incautados, por clases o grupos de expedientes, en cuyas relaciones se consignarán detalladamente los siguientes datos:

«Expedientes del grupo segundo, de la Regla 1.ª relativos a bienes de Entidades no declarados fuera de la Ley».

Detalle de la relación

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento donde radican los bienes (por orden alfabético).
- 3.º Nombre del partido o entidad de que proceden.
- 4.º Clase y marca de los mismos.
- 5.º Estado de conservación.
- 6.º Valor en venta.
- 7.º

«Expedientes del grupo a) de la Regla 4.ª, relativas a fincas rústicas incautadas a partidos declarados fuera de la Ley».

Detalle de la relación

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).
- 3.º Paraje o lugar donde se hallan enclavados.
- 4.º Linderos por los cuatro vientos.
- 5.º Extensión superficial.
- 6.º Clase de cultivo.
- 7.º Calidad.
- 8.º Valor en { Venta.
Renta.
- 9.º Entidad o partido político de que proceda.
- 10. Fecha de la incautación.
- 11.

«Expedientes del grupo d) de la Regla 4.ª, relativos a fincas urbanas incautadas a partidos declarados fuera de la Ley».

Detalle de la relación

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).
- 3.º Calle, plaza, etc. y número.
- 4.º Linderos por derecha, izquierda y fondo.
- 5.º Superficie.
- 6.º Número de plantas.
- 7.º Destino y estado de conservación.
- 8.º Valor en { Venta.
Renta.



- 9.º Entidad o partido político de que proceda.
- 10. Fecha de la incautación.
- 11.

«Expedientes de los grupos c), d), e), f), g) y h) de la Regla 4.ª, relativos a bienes incautados a partidos declarados fuera de la Ley».

Detalle de la relación

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).
- 3.º Calle, plaza, etc. y número donde se hallan depositados.
- 4.º Clase o marca de los mismos.
- 5.º Estado de conservación.
- 6.º Valor en venta.
- 7.º Entidad o partido político de que proceden.
- 8.º Nombre y domicilio del depositario.
- 9.º Fecha de la incautación.
- 10.

Debe tenerse presente que, aun cuando se establece un modelo común de relación para estos seis últimos grupos, tienen que hacerse relaciones independientes para cada uno de ellos.

En el caso, sin duda frecuente, de que un expediente relativo a partidos políticos comprenda más de una clase de bienes, se detallará cada uno de estos bienes en la relación que corresponda, según su clase.

«Expedientes de los grupos b) de la Regla 2.ª, bienes de Sindicatos marxistas, y c) Cooperativas de construcción, declarados fuera de la Ley».

Detalle de la relación

- 1.º Número de orden.
- 2.º Ayuntamiento donde radican (por orden alfabético).
- 3.º Sindicato, cooperativa, etcétera, de donde proceden los bienes.
- 4.º Clase y marca de los mismos.
- 5.º Estado de conservación.
- 6.º Valor en venta.
- 7.º

También en este caso se harán bajo el mismo modelo relaciones independientes para los bienes de sindicatos marxistas y cooperativas de construcción.

Las columnas representativas del valor en venta de los bienes comprendidos en las relaciones a que la presente Regla se refiere, serán debidamente totalizadas por las oficinas provinciales de Hacienda, encargadas de formarlas, con el fin de que las oficinas centrales del Ministerio puedan hacer un resumen estadístico demostrativo del volumen e importancia de los bienes de que se hace cargo con motivo de la recepción de este servicio.

REGLA 6.ª

Los trabajos que manda realizar la Regla anterior, no serán ejecutados sin que previamente se describan, por medio de diligencia extendida en cada expediente de incautación, con la separación y detalle que en ella y en las anteriores se exige, todos y cada uno de los bienes a que el mismo se refiere.

No se considerarán como bienes incautados, aún cuando los citen o se hagan referencia de ellos en los expedientes de incautación, los saldos bloqueados de cuentas corrientes en Establecimientos bancarios, puesto que aquéllos habrán de liquidarse por la Comisaría General del Desbloqueo en la forma dispuesta en el artículo 20 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939.

REGLA 7.ª

Clasificada y relacionada la documentación, procederán las oficinas provinciales de Hacienda a enviar a

la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dos ejemplares de las relaciones referentes a cada uno de los grupos de bienes comprendidos en la Regla 4.ª, sin acompañar los documentos o expedientes que las den motivo, en razón de que tales expedientes deben quedar en poder de las mismas para continuar su tramitación, si no se halla ultimada, o para que sirvan de necesario antecedente en las incidencias que surjan con motivo de la administración, cesión, enajenación o gravamen de los bienes a que se refiera. Por excepción, los expedientes o documentos comprendidos en el grupo f) de dicha Regla 4.ª, «Máquinas de imprenta y material tipográfico», se enviarán a dicho Centro con sus relaciones respectivas.

También deben enviar las oficinas provinciales a la Dirección General otras dos relaciones referentes a los bienes incautados a B), «Sindicatos» y C), «Cooperativas», de la Regla 2.ª; pero estas relaciones deben ir siempre acompañadas de los expedientes o documentos en que se funden, para que el Centro resuelva lo pertinente, a tenor de lo que se ordena en la Regla siguiente.

Si después del primer envío o envío general se recibiesen en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial nuevos expedientes de los Juzgados de Instrucción o de las Audiencias referentes a incautación de bienes de partidos o responsables políticos, las oficinas provinciales formularán relaciones adicionales o complementarias, teniendo en cuenta igualmente al formularlas la clasificación de que antes se hace mención: relaciones que también remitirán al expresado Centro directivo, con o sin los expedientes o documentos originarios, según proceda.

No será motivo para dejar de enviar las relaciones a la Dirección General el hecho de no haberse incautado de bienes de alguna clase en determinada provincia, pues en tal caso deberán llenarse o cubrirse las hojas del modelo respectivo, poniendo en el centro o cuerpo del impreso destinado a describir los bienes la palabra «Ninguno», fechando y firmando seguidamente.

Las relaciones correspondientes a cada clase de bienes llevarán numeración de orden independiente. Si fuese necesario formular relaciones adicionales o complementarias para alguna clase de bienes, por haberse recibido en las Oficinas provinciales expedientes de incautación después de haber formulado las relaciones primeras o principales, se seguirá el orden numérico correlativo, según la especialidad a que correspondan los documentos o expedientes.

REGLA 8.ª

Las relaciones parciales de bienes de «Partidos Políticos» declarados fuera de la Ley», grupo A) de la Regla 2.ª, cuyo detalle figura en segundo, tercero y cuarto lugar de la Regla 5.ª, que envíe cada provincia servirán de base a la Administración Central para formar el inventario que prescribe el párrafo segundo de la disposición tercera transitoria de la Ley de 19 de Febrero del año en curso.

REGLA 9.ª

Recibidas en la Dirección General de propiedades y Contribución Territorial las relaciones y expedientes de los grupos a que se refieren las Reglas anteriores, se procederá, en primer término, a revisar la clasificación hecha por las Administraciones

provinciales, rectificándola en lo que no se acomode a las disposiciones anteriores, y, en segundo lugar, a enviar:

1.º Los expedientes del segundo grupo de la Regla 1.ª a la «Presidencia del Consejo de Ministros», por si estima que debe hacerse la declaración de «fuera de la Ley» a que se refiere el artículo 19 de la de 19 de Febrero del año 1942 que otorga al Departamento Presidencial especial competencia en esa materia.

2.º Los de Sindicatos del grupo B) de la Regla 2.ª, a la «Comisión Clasificadora de Bienes Sindicales Marxistas», creadas por Decreto de 14 de Diciembre de 1940 y que funciona bajo la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19 de la citada Ley de 19 de Febrero de 1942 y de los preceptos de la del 23 de Septiembre de 1939, haga la propuesta que estime conveniente.

En el caso de que se trate de sindicatos marxistas que hayan sido ya clasificados como tales por la indicada Comisión, o de sindicatos que se hallen comprendidos entre los que expresamente determinan las Ordenes de 10 Enero y 6 de Febrero de 1937 y el artículo primero del Decreto de 14 de Diciembre de 1940, los expedientes sean remitidos directamente a la «Delegación Nacional de Sindicatos» para que se haga cargo de los bienes a que los mismos se refieran.

3.º Los del grupo C) de la Regla 2.ª, «Cooperativas de Construcción», serán remitidos al «Instituto Nacional de la Vivienda», con el fin de que este Organismo pueda dar cumplimiento a cuanto dispone sobre el particular la Ley de 23 de Septiembre de 1939.

4.º Los expedientes que se refieran a incautación de «Máquinas y material tipográfico», que forman parte del grupo f) de la Regla 4.ª, a la «Delegación Nacional de Prensa y Propaganda», según preceptúa la Ley de 13 de Julio de 1940, Organismo que se hará cargo provisionalmente de dichas máquinas o material si sobre la posesión del mismo se hubiese suscitado reclamación, contienda o terciaria, o lo incorporará definitivamente a su patrimonio si la incautación material fuese definitiva y no hubiese sido discutido el derecho posesorio del Estado.

Y por último, cuando la Presidencia del Consejo haga la declaración a que se refiere el apartado primero de esta Regla en los expedientes que al efecto se le envíen por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, el propio Centro directivo, una vez que los reciba de nuevo, clasificará y tramitará los expedientes en la forma dispuesta en esta Instrucción.

Si en algún caso la Presidencia del Consejo no considerase pertinente hacer la declaración de «fuera de la Ley», la Dirección General de Propiedades devolverá a la mayor brevedad posible los expedientes, una vez que los reciba, a las provincias de origen, decretando al propio tiempo el levantamiento de todas las trabas, embargos, etc., que se hubiesen impuesto sobre los bienes, con el fin de que sean devueltos a quienes se hallen acreditados o demuestren ser sus legítimos propietarios.

CAPITULO II

Incautación y administración de los bienes

REGLA 10.ª

Las oficinas provinciales de Ha-

cienda, por sí, por medio de sus agentes o por medio de las Autoridades locales delegadas, deberán practicar la incautación definitiva a favor del Estado de los bienes de Partidos y Entidades declaradas fuera de la Ley, cuya propiedad no se halla pendiente de tercera de dominio o de mejor derecho, en el caso de que esta incautación definitiva no constase en el expediente judicial. Si la diligencia de incautación evidenciase que se han cometido errores de descripción en el inventario al reseñar los bienes, se harán las rectificaciones pertinentes, dando cuenta a la Dirección General de Propiedades.

REGLA 11.ª

Si del diligenciado de los expedientes de incautación que se reciban en las oficinas de Hacienda o de los datos o noticia que tengan o puedan adquirir las Administraciones de Propiedades por conducto de las Autoridades locales o sus agentes, se deduce que los bienes incautados han estado o están en producción, en todo o en parte, o que se ha obtenido u obtiene de ellos algún rendimiento, exigirán que se les presente la cuenta detallada que hubiesen rendido en su tiempo a los Juzgados de Incautaciones los administradores o depositarios judiciales, si es que los propios expedientes de incautación no detallan o declaran en forma el estado presente de su administración, requiriendo al efecto a dichos administradores o depositarios para que la presenten a la mayor brevedad posible en unión de todos sus justificantes, exigiéndoles que ingresen los saldos favorables al Tesoro en la forma que expresa el capítulo V de esta Instrucción.

REGLA 12.ª

Todos los bienes inmuebles que sean susceptibles de producir algún rendimiento se pondrán inmediatamente en arriendo o explotación, si no lo están, exceptuándose tan sólo aquellos en que se disponga o autorice otra cosa por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

La administración de todos los bienes incautados quedará a cargo de los Recaudadores de Hacienda de las Zonas respectivas, administración que llevarán, por lo que respecta a los bienes inmuebles, en la forma dispuesta por el Real Decreto de 1.º de Julio de 1930 y de la Real Orden del día 18 del mismo mes y año, y por la retribución señalada en el caso segundo del artículo 206 del vigente Estatuto de Recaudación.

En los contratos de arrendamiento de inmuebles se cumplirán los preceptos especiales de las disposiciones antedichas, en cuanto no contraríen las generales de las Leyes que rigen actualmente en materia de arrendamientos rústicos y urbanos.

En este particular, será también obligado respetar los usos y costumbres de cada localidad, en cuanto no vayan en contra de algún precepto legal o reglamentario, tendiéndose a llevar la administración en forma que el uso de los bienes quede implícita o explícitamente subordinado a lo que demanden en cada caso su propia naturaleza y su conservación y mejora.

Los Recaudadores de Hacienda podrán nombrar, bajo su responsabilidad, administradores secundarios de estos bienes a los Auxiliares de la Recaudación en la demarcación que tenga señalada para la cobranza voluntaria o ejecutiva dentro de la Zona respectiva, hallándose obliga-



dos los Recaudadores a dar cuenta de estos nombramientos a la Administración de Propiedades de la provincia. Debe tenerse bien entendido que estos administradores secundarios carecen de personalidad para la Hacienda, siendo responsables, tanto de la conservación como de la administración de los bienes, únicamente los Recaudadores de Hacienda, que a estos efectos dependerán directamente de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia en que presten sus servicios y, consiguientemente, del Centro directivo de la propia denominación.

También podrán acordar, bajo su responsabilidad, los Recaudadores de Hacienda que el depósito de los muebles, efectos, semovientes, etcétera, siga a cargo o bajo la vigilancia de los antiguos depositarios judiciales a condición de que la retribución que por este servicio perciban no rebase los porcentajes que señala el artículo 95 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

De las rentas íntegras que producen las fincas incautadas podrán deducir sus administradores, además del 5 por 100 de administración, las cantidades necesarias para atender los servicios que aquéllas tengan instalados y se considere que son de cuenta del propietario, según los preceptos de las disposiciones legales aplicables en cada caso, o las cláusulas de los contratos de arrendamiento, en su caso, tales como los servicios de agua, luz, ascensor, calefacción, derechos y tasas de las Corporaciones locales, portería, subsidio de vejez, cuota sindical, etc., de los empleados a su servicio.

Estas deducciones serán admitidas en las cuentas que oportunamente rindan los administradores de las fincas a las oficinas provinciales de Hacienda, siempre y cuando que vayan acompañadas de los justificantes que acrediten haber hecho efectivos en tiempo y forma tales pagos.

Por lo que se refiere a los gastos que origine la conservación y reparación de las fincas incautadas y al pago de la contribución territorial, se estará a lo dispuesto en las Reglas 29 y 30 de esta Instrucción.

(Continuará). 2015

En el «Boletín Oficial del Estado», número 164, correspondiente al día 13 de Junio de 1943, se publica la siguiente disposición:

**Administración Central
Ministerio
de la Gobernación**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo consultas sobre la concesión, por los Ayuntamientos, de licencias a los Secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Excmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Centro directivo diversas consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los Secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a lo dispuesto en la Ley de 14 de Octubre de 1942, esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios admitidos, con arreglo a la Ley de 14 de Octubre de 1942, a los cursillos para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, tendrán derecho al disfrute de licencia con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la Corporación donde sirvan, certificado acreditativo de su puntual asistencia al cursillo, expedido por el Jefe de Estudios de la Sección Local respectiva.

Lo digo a VV. EE. su para conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Madrid, 12 de Junio de 1943.—El Director general, Carlos Piñilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

2016

Rectificando la relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, admitidos a la práctica de los cursillos.

Figurando, por error, excluido de la relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 del actual, don José María Rodríguez Radillo Díez.

Esta Dirección General ha acordado se subsane el error padecido y se considere a dicho señor admitido a la práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de Octubre de 1942, debiendo efectuarlos en la provincia de Zamora.

Madrid, 12 de Junio de 1943.—El Director general, Carlos Piñilla.

2017

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Junio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

VALDEFUENTES

Señas de los semovientes

Una novilla, edad aproximada un año, pelo negro, castaña al lomo, orejilana y corni-abierta. (3'60 pstas.) 2048

CACERES

Un choto suizo con orquilla en las dos orejas. (2'80 pstas.) 2038

Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores componentes de las Juntas Locales de Recursos de la provincia, que la reunión que se habla de verificar el próximo día 21 del actual en el Gran Teatro, por orden del ilustrísimo señor Comisario de esta Zona, queda aplazada hasta nuevo aviso.

Cáceres, 17 de Junio de 1943.—El Delegado provincial, Pedro Carrasco. 2057

Juzgados

CACERES

Riquisitoria

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gonzalo García Rojo, de 23 años de edad, que ha tenido su domicilio en esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de ser oído, responder de los cargos que se le imputan y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en el sumario número 235 de los de 1942, sobre estafa y le pasarán los perjuicios a que hubiere lugar, haciéndose este llamamiento como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la Prisión del partido.

Dado en Cáceres a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, Manuel de Lis. 2021

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo castaño obscuro, con lunar en la frente, matadura en el pescuezo, propiedad de Domingo Bote Benito, vecino de Albalá, hecho ocurrido en el sitio conocido por Zafra de Torreorgaz, del 7 al 8 del actual, y a la detención de las personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles a mi disposición en la Prisión del Partido; pues así lo tengo acordado en el sumario número 109 de los de este año, sobre hurto.

Dado en Cáceres a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, Manuel de Lis. 2022

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y dependientes de la policía, procedan a la busca del se-

moviente que al final se menciona desaparecido de la Dehesa Boyal de Montehermoso, el día tres del actual, y caso de ser habido, se entregue con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, cuyo semoviente se hallaba depositado por el Ayuntamiento de indicado pueblo, en poder de la vecina del mismo, María Jesús Ruano Lorenzo. Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Grilo Baidés.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

Semoviente desaparecido

Una jaca colorada, alzada menos de la marca, cerrada, frontina y mal herrada. 2023

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo castaño obscuro, con accidentales en la paleta izquierda, alzada la marca, de quince años, y un caballo castaño claro, patas y manos negras, de de cuatro años, la marca, propiedad: el primero, de Salvino Galindo Blázquez, y el segundo, de Eloy Martín Corbacho, ambos vecinos de Torrequemada, hurtados en la Dehesa Boyal de aquel pueblo, el día tres del mes en curso y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos a mi disposición en la Prisión del partido. Sumario número 108 de 1943.

Dado en Cáceres a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, Manuel de Lis. 2024

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un jamón de cerdo, al de seis o siete kilos de chorizos, unos diez de tocino, varios quesos, un collar de oro en un estuche con su venera también del mismo metal y al de un saco o costal de lona blanco, de la propiedad del vecino de Valverde del Fresno, Florencio Martín Parra, cuyos objetos le fueron robados sobre las trece horas del día 10 de Mayo último, de una casa de campo que posee en el sitio «Codados», del término municipal de Valverde del Fresno, así como a la detención y conducción a la Cárcel de esta villa de los supuestos autores, Rogelio Parra Martín y su hijo Pablo Parra Berrio, los cuales parece ser se han fugado a la vecina nación Portuguesa, juntamente con los objetos que se les encontrase.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 40 de 1943, instruyo por el delito de hurto.

Dado en Hoyos a catorce Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Fausto Valiente.—El Secretario Judicial, Ramón González Espeso. 2031



HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día 16 de Julio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Delfín Méndez Puertas, conocido por Eutimio, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación; vecino de Marchagaz, en causa que se le siguió por robo.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo las pujas a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de la finca o fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás, 16 de Junio de 1943.—José Hijas.—El Secretario Judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

1.ª Un terreno al sitio Corral del tesoro, con ciento cincuenta toconas y tierra propia, cabida 64 áreas y 28 centiáreas; linda por Saliente, Angel Sánchez; Mediodía, el camino; Poniente; José Jiménez, y Norte, Manuel García; tasada en 500 pesetas.

2.ª Otro al sitio de los cuetos con seiscientas toconas y sesenta castaños, cabida 85 áreas; linda por Saliente, Ceferino Jiménez; Mediodía, Higinio Ceavigón; Poniente, Valeriano Alonso, y Norte, Fermina Blázquez; tasado en 1.400 pesetas.

3.ª Un huerto al sitio de Framora, cabida 10 áreas, linda por Saliente regato, Mediodía camino, Poniente, Valentín Puerta y Norte, Flora Puertas, tasado en 100 pesetas.

Sitas en término municipal de Marchagaz.

(56'80 pstas.) 2044

CASAS DEL MONTE

Don Maximiano García Lobero, Juez municipal de este pueblo de Casas del Monte.

Por el presente, se cita y llama a Cesáreo García, José Terro, conductor camioneta CC 2949, y su ayudante, cuyo actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, el día 30 del actual, a las doce, trece y catorce horas respectivamente a la celebración del juicio de faltas, por los siguientes hechos: Al primero, por quitar un Carril, impidiendo paso casilla número 34 del kilómetro 41'598, y pasar con el camión A. V. 655; al segundo, por la misma causa a excepción del camión, que lo es 43853, y el tercero, por depositar carbón en los terrenos Red, fuera de los muelles de esta estación, cuyas denuncias han sido interpuestas por el señor Capataz y primer obrero de la 49 Brigada, de la Compañía Nacional Ferrocarriles del Oeste de España, percibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dichos denunciados, y, si fuere conseguido, lo participen a este Juzgado.

Dado en Casas de Monte, 15 de

Junio de 1943.—El Juez municipal, Maximiano García.—El Secretario habilitado, Severino Sánchez.

2046

Alcaldías

HERVAS

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace saber: Que este Ayuntamiento arrienda mediante subasta pública, la plaza de toros de su propiedad, para la celebración de novilladas u otros espectáculos de orden moral, durante el tiempo comprendido entre el 20 de Julio al 31 de Octubre próximo.

La subasta se celebrará en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, a las once horas del día 10 de Julio próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento que autorizará el acto, bajo el tipo de DOS MIL PESETAS (2 000). Si la primera subasta tubiese resultado negativo, se celebrará segunda subasta, a los cinco días útiles siguientes del fijado para la primera, a igual hora, el mismo local e idénticas condiciones y tipo establecidos para la anterior.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la Depositaria Municipal, CIEN PESETAS (100), en concepto de fianza provisional.

Durante el plazo del arriendo, el contratista podrá celebrar cuantas novilladas orgánicas, así como otras clases de espectáculos de orden moral, quedando obligado inexcusablemente, a organizar en los días 14, 15 y 16 de Septiembre del corriente año, tres novilladas que se ajustarán a los extremos que se consiguan, específicamente, en el pliego de condiciones.

El adjudicatario quedará obligado a entregar el importe del remate, en el día anterior a la primera función que organice, y, siempre, antes del próximo mes de Septiembre.

El rematante habrá de presentar en el término de diez días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, ante el Ayuntamiento, fianza definitiva de carácter personal, que signifique capacidad económica bastante, a juicio del Ayuntamiento; quedando obligados licitador o licitadores, juntamente con el rematante, a responder del cumplimiento del contrato, en forma mancomunada y solidaria.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el mismo acto de la subasta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que al pliego se inserta, debiendo acompañarse por separado a cada una de ellas, la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional ya citada.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 14 de Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, y no podrán tomar parte en la misma las personas o entidades excluidas, según el artículo 9.º de referido Reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todos aquellos que quieran examinarlo.

Modelo de proposición

Don....., mayor

de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaño, enterado de las condiciones bajo las que ha de arrendarse en pública subasta, la plaza de toros de esta villa, propiedad del Ayuntamiento, por el período de tiempo comprendido entre el día veinte de Julio y treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... (en letra)..... céntimos. —(Fecha y firma del proponente).

Hervás, 16 de Junio de 1943.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez. (106'80 pstas.) 2043

TRUJILLO

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos, José Amisilla Olivanto, hijo de José y María, nacido en 21 de Julio; Ramón Díez Navarro, hijo de Juan y Josefa, nacido en 4 de Mayo; Manuel Martín García, hijo de Miguel y Adelaida, nacido en 8 de Agosto, y José Muñoz Gutiérrez, hijo de José y Cándida, nacido en 7 de Febrero de 1923, todos naturales de esta Ciudad, alistados para el reemplazo del Ejército del año 1944, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del día 20 del corriente, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 157 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que pueda caberles, según el artículo 147 de dicho Reglamento.

Trujillo, 12 de Junio de 1943.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 2000

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 30 del pasado mes de Mayo, acordó, prorrogar el Repartimiento General de Utilidades del año 1942, para el ejercicio actual para cubrir el déficit del presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público contribuyente en él comprendido, para que durante el plazo de quince días formule las reclamaciones que estime oportunas contra este acuerdo.

Tejeda de Tietar a 8 de Junio de 1943.—El Alcalde, Eloy Terrón. 2001

PLASENCIA

Edicto

(Citando a los mozos de ignorado paradero)

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Aparicio Gutiérrez, Jesús Aparicio Rina, Pedro Barrera Plaza, Bonifacio Custodio Collante, Francisco Esteban Esteban, Mariano Máximo Fernández Lancho, Enrique Mariano Gamo Tirano, Francisco García Borgoña, Fernando Cesáreo García Calzada, Eusebio Anto-

nio García Reyes, Eusebio Gil Martín, Teodoro Hernández Hernández, Tomás Luis Hernández Pereira, Felipe Hurtado Hurtado, Feliciano González, José Martín Iglesias Rodríguez, Agustín Jiménez Fernández, Eulalio López González, Serafín López Pérez, Marcelino Pedro Llano Sánchez, Emilio Maldonado Fernández, Pedro Marcos Rosado, Miguel Martín Alvarez, Jacinto Martín González, Vicente Mendo Rodríguez, Leureno Montero Miguel, Domingo Muñoz Muñoz, Santiago Lucio Pañero Díez, Gale Perales Barona, Andrés José Rexach Nieto, Francisco Rodríguez Cardil, Gregorio Rodríguez Mora, Vicente Roncero Gutiérrez, Julián Leoncio Sánchez Jiménez, Julián Sánchez López, Isaac Isidro Talaván Alvaráu, Anastasio Victoriano Talaván Muñoz, Vicente Valencia Recio, Evaristo Varela Lana y Alejandro Zamora Cortés, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento de 1944, se advierte a los mismos, padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legitimamente les represente, el día 20 de los corrientes y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Plasencia, 11 de Junio de 1943.—El Alcalde accidental, (ilegible). 2003

BANOS

Edicto

Suplemento de crédito

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión suplementaria del día 9 del actual, una suplementación de crédito con cargo a varios artículos y capítulos del vigente presupuesto de gastos por un total de 9250 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Baños a 15 de Junio de 1943.—El Alcalde, Teodoro Gomez. 2036

PERALEDA DE SAN ROMAN

Extravío

Una vaca castaña obscura, con pe-lendengues y un toro de cinco años, negro, buccero, de la propiedad del vecino Juan Francisco Montero Serrano, desaparecidos en finca de su propiedad, el día 9 del actual.

Peraleda de San Román a 14 de Junio de 1943.—El Alcalde, A. Carbonero. 2047

(10'40 pstas.)

Sección no oficial

EXTRAVIO

Una vaca colorada, reinta, de 6 a 7 años, desaparecida feria de Trujillo. Razón: Alfonso Encinas Pérez. 2053

(4 pstas.)